



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2021-MPC-CHIVAY

Chivay, 27 de julio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 077-2021-MPC-CHIVAY de fecha 27 de julio de 2021; El Proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Comisión de Transportes y Educación Vial; Informe N° 096-2021 AG. 01 MAJES-MPC de la Gerencia de la Agencia Municipal N° 01 - Majes; Informe N° 082-2021-SGTYCV-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial; Informe Legal N° 0264-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 071-2021-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone respecto a la jurisdicción y regímenes especiales que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción: 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone que, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: (...) 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, sanción de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, mediante documento los señores Paul Gustavo Cuadros Portugal, Waldimiro Flavio Cayani Valcárcel, Julio Cesar Santander Gallegos, Regidores de la Municipalidad Provincial de Caylloma, miembros de la Comisión de Transportes y Educación Vial, remiten y solicitan dar trámite del proyecto de Ordenanza Municipal denominada: "Ordenanza Municipal que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la prestación del servicio de transporte terrestre en la provincia de Caylloma y otras disposiciones";

Que, con Informe N° 096-2021-AG.01-MAJES-MPC mediante el cual el Gerente de la Agencia N° 01-Majes- PC, remite informe sobre el proyecto de Ordenanza Municipal de referencia, señalando que devendría (si es aprobada por el pleno del concejo) en una norma complementaria que llenaría un vacío existente en la actualidad, constituyéndose en una herramienta legal dentro de la provincia de Caylloma con la finalidad de prevenir el contagio de COVID-19, asimismo señala que de la revisión del proyecto en mención se tiene que este cumple con lo establecido en la normativa general en lo que concierne a la actividad económica del transporte; recomendando que se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal y la tabla de infracciones y sanciones, deberá ser incorporada al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) existente;

Que, con Informe N° 082-2021-SGTYCV-MPC-CHIVAY del (e) Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial, remite informe sobre el Proyecto de ordenanza Municipal; concluyendo que es de la opinión que se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal teniendo en consideración el lineamiento sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte terrestre regular de las personas de ámbito provincial, asimismo señala que la tabla de infracciones y sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación de servicio de transporte terrestre en aplicación a los establecido en el decreto supremo N° 16-2020-MTC, deberá ser incorporado al cuadro único de infracciones y sanciones;

Que, la Ley N° 27181, Ley General De Transporte y Tránsito Terrestre en el artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. [...]";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados; mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11° se establece que los gobiernos locales en coordinación con la Autoridad de Salud, realiza las actividades de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas por estar en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; del mismo modo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), siendo que el plazo se ha venido prorrogando mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, en este contexto mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones (...) estableciendo en el Anexo VI el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxis, en Vehículos Menores; disponiéndose el alcance de su aplicación obligatoria; Mediante Decreto Supremo N° 016-2020-MTC que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, en su art. 7.1 se establece nuevamente que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2021-PCM Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se precisa que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud; Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Informe Legal N° 0264-2021-GAU-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica después del análisis al tema citado, concluye que en ese sentido, la propuesta de Ordenanza Municipal denominada "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA Y OTRAS DISPOSICIONES", se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad y en concordancia con los informes técnicos Informe N° 096-2021-AG.01-MAJES-MPC emitido por el Gerente de la Agencia N°01-Majes MPC e Informe N° 082-2021-SGAT-VC-MPC-CHIVAY emitido por el Sub Gerente de Transportes y circulación vial MPC; Sin embargo es facultad del Concejo Municipal debatir el proyecto de Ordenanza Municipal y eventualmente aprobarlo de conformidad con el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; por otro lado se recomienda remitir el expediente a la Comisión de Regidores 2021- Comisión de Transportes y Educación Vial a fin de su evaluación, respecto a la tabla de infracciones y sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del Covid-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre- a) Infracciones del transportista sobre las consecuencias multa % de la UIT, del proyecto de Ordenanza Municipal de referencia;

Que, el Informe N° 071-2021-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria después del análisis al tema citado, concluye que no habiéndose establecido infracciones y sanciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), y en merito a la ordenanza propuesta por parte de la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la MPC, se agregue las sanciones establecidas en el anexo de la citada ordenanza, toda vez que se encuentra detallada la infracción, sanción, la multa en % a la UIT vigente, y las medidas complementarias y a su vez se incorpore a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPC-CHIVAY que aprueba el CUI, el apartado correspondiente a "Infracciones y Sanciones sobre los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19, en la prestación del servicio de transporte terrestre en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC" y se establezca los códigos del 001-2021 al 008-2021 según corresponda;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo Municipal de fecha 27 de julio de 2021, se acordó por MAYORÍA de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE CAYLLOMA, Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) en la prestación del servicio de transporte terrestre en la provincia de Caylloma, y otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

la presente ordenanza tiene por objeto aprobar medidas reglamentarias para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) en la prestación del servicio de transporte terrestre en la provincia de Caylloma, en cumplimiento de las competencias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a los protocolos sanitarios sectoriales, así como las recomendaciones aprobadas por la autoridad nacional de salud.

ARTÍCULO TERCERO: DEL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

3.1 DISPOSICIONES Y/O OBLIGACIONES DEL OPERADOR O TRANSPORTISTA.

Deberá cumplir las siguientes medidas mínimas:

3.1.1. Habilitar una infraestructura que cuente con un lavadero con agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel de alcohol de a 70 %; para el lavado y desinfección de manos del personal en el paradero de inicio y termino de cada corredor vial, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta), asimismo, cada desinfección realizada deberá constar en un cuaderno de registros.

3.1.2. Proporcionar al conductor y al cobrador para la prestación del servicio:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



- a) jabón líquido o jabón desinfectante.
- b) alcohol gel de 60 % a 70 %.
- c) mascarillas y protector facial para el caso del cobrador.
- d) paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

3.1.3. Verificar antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, que el conductor porte su mascarilla y que el cobrador porte su mascarilla y protector facial, en buen estado de conservación y limpieza; además de contar con los otros elementos señalados en los numerales anteriores de la presente ordenanza.

3.1.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte; dejando constancia en un cuaderno de registros.

Suspender la prestación del servicio de los conductores y los cobradores que:

- a) Presenten sintomatología covid-19.
- b) Hayan tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19 en los últimos 14 días.

cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o cobrador deben seguir las disposiciones del ministerio de salud al respecto.

3.1.5. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, en el cual se comunica principalmente la prohibición de transportar usuarios de pie.

3.1.7. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a las características dispuestas en el protocolo del ente rector.

3.1.8. Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio. aquellos vehículos que por su estructura no cuenten con ventilación natural por la inexistencia de ventanas operativas deberán acondicionar por lo menos una escotilla en la parte superior del vehículo.

3.1.9. Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección.

3.1.10. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la tarjeta de identificación vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. para el caso de los vehículos de la categoría m2, se debe prestar el servicio sin utilizar el asiento del copiloto.

3.1.11. Contar con personal responsable para la limpieza y desinfección de los vehículos debidamente capacitado y que cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo sellado, amarrado para su posterior eliminación, conforme lo establece el protocolo aprobado por el ente rector.

3.1.12. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte (constar en un cuaderno de registros), observando lo siguiente:

- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, timbres, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
- b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70 %, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- c) El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.

3.1.13. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID-19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.

3.1.14. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador, implementando productos como cloro; alcohol etílico al 70%; y/o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).

3.1.15. Aplicar las pruebas para COVID-19 a los conductores y cobradores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el período de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.22 del documento técnico "lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

3.1.16. Contar con un "plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", en la que deberá registrar la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo. Así como, la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID-19. el mismo que deberá constar en un cuaderno de registros.

3.2. DISPOSICIONES Y/O OBLIGACIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES.

Deberán cumplir las siguientes medidas mínimas:

3.2.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de alcohol de 60 % a 70 %; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

3.2.2. Pasar por un control de temperatura corporal a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio, dejando constancia en un cuaderno de registros.

3.2.3. El conductor debe utilizar mascarilla y el cobrador mascarilla y protector facial, durante la prestación del servicio de transporte, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. asimismo, verificar que los usuarios, antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.

3.2.4. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

3.2.5. Evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



3.2.6. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de I) presentar sintomatología COVID-19, o II) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días. en cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y/o el cobrador deben seguir las disposiciones del ministerio de salud al respecto.

3.2.7. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola.

3.2.8. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la tarjeta de identificación vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. para el caso de los vehículos m2, se debe cumplir con trasladar a los usuarios sin utilizar el asiento del copiloto. en caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando usuarios de pie y, en el caso de los vehículos m2 además transportando usuarios en el asiento del copiloto), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la policía nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.

3.2.9. Procurar una adecuada ventilación natural en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, ya sea a través de las ventanas operativas y/o la o las escotillas con las que cuenta el vehículo.

3.2.10. Permitir el desembarque de usuarios de la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con una.

3.2.11. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología covid-19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

3.2.12. Respetar el horario de la prestación del servicio de transporte regular de personas que regirán de acuerdo a las disposiciones emitidas por el gobierno central.

ARTÍCULO CUARTO: DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXIS.

4.1. DISPOSICIONES Y/O OBLIGACIONES PARA EL OPERADOR.

Deberá cumplir las siguientes medidas mínimas:

4.1.1. Proporcionar al conductor:

a) La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijo o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de la jornada diaria de servicio.

Alcohol gel.

Mascarillas.

b) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

4.1.2. Verificar que el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral anterior de la presente ordenanza de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

4.1.3. Realizar un control de temperatura corporal de conductor antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.

4.1.4. No permitirá por ningún motivo que el conductor preste el servicio de transporte en los casos de I) presentar sintomatología COVID-19, o II) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por el COVID-19, en los últimos 14 días. en cuyo caso deberán acudir a recibir asistencia médica.

4.1.5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral precedente y comunicar por escrito a la autoridad que emitió la autorización en un plazo no mayor de 24 horas.

4.1.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, conforme al protocolo aprobado por el ente rector.

4.1.7. Acondicionar en el vehículo una división transparente, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a las características dispuestas en el protocolo del ente rector.

4.1.8. Cada unidad vehicular limitará su aforo a dos (02) pasajeros que se ubicarán solo en los asientos posteriores, de acuerdo al protocolo aprobado por la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01.

4.1.9. Limpiar y desinfectar las manijas de las puertas, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y componentes del vehículo, antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte de personas en el ámbito provincial.

4.1.10. Contar con un "plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo", en la que deberá registrar la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo. Así como, la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID-19.

4.1.11. Contar con personal responsable para la limpieza y desinfección de los vehículos debidamente capacitado y que cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo, mamparo, lentes, protector de cabello), los insumos descartables sean colocados luego de la actividad limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación, conforme lo establece el protocolo aprobado por el ente rector.

4.1.12. Prohibido prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi o el servicio público especial de personas mediante vehículos menores como servicio de taxi colectivo y/o viajes compartidos.

4.1.13. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor y del cobrador (identificación, del riesgo de exposición, de aplicación de la ficha de sintomatología COVID-19 control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19), previo al regreso o reincorporación de actividades de conducción de vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 del documento técnico "lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a covid-19", aprobado por Resolución N° 239-2020-MINSA.

4.1.14. Evitar tocarse los ojos, nariz y boca, mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de manos y superficies del auto; fomentar el uso de mecanismos u opiniones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



4.1.15 Para el caso del operador como persona natural (taxi independiente), deberá cumplir con las medidas mínimas dispuestas en los numerales 3.1.5, 3.1.7, 3.1.8 y 3.1.12 precedentes, en lo que corresponda.

4.2. DISPOSICIONES Y/O OBLIGACIONES PARA EL CONDUCTOR.

Deberá cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 4.2.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 4.2.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 4.2.3. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 4.2.4. Por ningún motivo prestara el servicio de transporte en los casos de: I) presentar sintomatología COVID-19, o II) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por el COVID-19, en los últimos 14 días. en cuyo caso deberán acudir a recibir asistencia médica.
- 4.2.5. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte.
- 4.2.6. Desinfectar las manijas de las puertas, apoyabrazos, cinturón de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y después de cada servicio, para lo cual deberá utilizar paños y desinfectantes de superficie de uso seguro y eficaz (alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 4.2.7. Utilizar un vehículo que cuente con una división transparente, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a las características dispuestas en el protocolo del ente rector.
- 4.2.8. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 4.2.9. Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19.
- 4.2.10. Cada unidad vehicular limitara su aforo a dos (02) pasajeros que se ubicaran solo en los asientos posteriores, de acuerdo al protocolo aprobado por la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01.
- 4.2.11. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, siendo alternativa a emplear: apertura de ventanas, apertura de escotillas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- 4.2.12. Prohibido prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi o el servicio público especial de personas mediante vehículos menores como servicio de taxi colectivo y/o viajes compartidos.
- 4.2.13. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que este realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 4.2.14. Pasar por un control de temperatura corporal a cargo del operador, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 4.2.15. Evitar tocarse los ojos, nariz y boca; mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de manos y superficies del auto; fomentar el uso de mecanismos u opiniones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección.

ARTÍCULO QUINTO: INCORPORAR en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPC-CHIVAY, el cuadro de infracción y sanciones, sobre los procedimientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre que se detalla en el artículo 3 anexo 4 del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, y que es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a ley; asimismo la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa su difusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Agencia Municipal N° 1- Majes como autoridad instructora y a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial como autoridad sancionadora el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO: ESTABLECER el plazo de 20 días para que los servicios de transporte terrestre de personas se adecuen a lo establecido en la presente ordenanza municipal.

SEGUNDO: FACULTAR al alcalde para que establezca mediante decreto de alcaldía las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación e implementación de la presente ordenanza en mérito a las disposiciones emitidas por el gobierno central.

TERCERO: DISPONER la colaboración de la municipalidad provincial de Caylloma a través de las unidades orgánicas competentes, y con las autoridades policiales conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, las normas municipales que se opongan a la presente.

QUINTO: DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA





ANEXO

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 016-2020-MTC

a) Infracciones del transportista

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDA PREVENTIVAS APLICABLES SEGUN CORRESPONDA
001-2021	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios; y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 50 % de la UIT	En forma sucesiva ○ Interrupción del viaje ○ Retención del vehículo ○ Internamiento preventivo del vehículo ○ Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
002-2021	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	Multa de 50 % de la UIT	En forma sucesiva ○ Interrupción del viaje ○ Retención del vehículo ○ Internamiento preventivo del vehículo ○ Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
003-2021	No proporcionar al conductor, a la tripulación y al cobrador, mascarillas y protector facial para la prestación del servicio de transporte, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 10 % de la UIT	En forma sucesiva ○ Interrupción del viaje ○ Retención del vehículo ○ Internamiento preventivo del vehículo.
004-2021	No realizar el control de temperatura a los usuarios con termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 10 % de la UIT	En forma sucesiva ○ Interrupción del viaje ○ Retención del vehículo ○ Internamiento preventivo del vehículo
005-2021	Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4.1.1.11, 4.1.1.12, 4.1.1.13 y 4.1.1.14 del artículo D.S.N° 01-2020-MTC.	LEVE	Multa de 5 % de la UIT	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



b) Infracciones del Conductor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDA PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
006-2021	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 10 % de la UIT	Retención de la licencia de conducir
007-2021	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; Según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	GRAVE	Multa de 10 % de la UIT	Retención de la licencia de conducir
008-2021	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 del artículo 31 de DS. N° 016-2020-MTC	LEVE	Multa de 5 % de la UIT	

